



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES 3160/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005823, Ent. N° 4764/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Presidencia de la República – Agencia de Gobierno Electrónico y de la Sociedad de la Información y del Conocimiento (A.G.E.S.I.C.), relacionadas con el Convenio Marco N° 2/2019, cuyo objeto es la adquisición de equipos informáticos y televisores;

RESULTANDO: 1) que con fecha 10 de octubre de 2018, la A.G.E.S.I.C. remitió propuesta a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (A.C.C.E.), en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 36 del T.O.C.A.F. y por el artículo 4 del Decreto N° 42/2015 de fecha 27 de enero de 2015, a efectos de desarrollar un Convenio Marco cuyo objeto sea la adquisición de bienes y servicios de tecnología de la información, postulándose asimismo como Unidad Administradora de los mismos;

2) que el Consejo Directivo Honorario de la A.C.C.E., por Resolución de fecha 13 de febrero de 2019, dispuso autorizar el desarrollo y administración por parte de la A.G.E.S.I.C. de convenios marco para la adquisición de bienes y servicios de tecnologías de la información;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2200/19 de fecha 11 de setiembre de 2019, acordó no formular observaciones al procedimiento del Convenio Marco N° 02/2019;

4) que el Director Ejecutivo de la A.G.E.S.I.C., por Resolución N° 114/2019 de fecha 25 de setiembre de 2019, adoptada en ejercicio de atribuciones delegadas, adjudicó el llamado a los oferentes



TRIBUNAL DE CUENTAS

ABACUS S.A., IDS LIMITADA, NISUL S.A., PALDIR S.A., SANQUILCO SOCIEDAD ANÓNIMA y ZIBER S.A.;

5) que en la oportunidad, con fecha 9 de diciembre de 2021, ABACUS S.A. informa que los equipos propuestos originalmente se estima por parte de los mayoristas que no se seguirán importando, al menos durante el 2021. Sin embargo, los equipos propuestos como reemplazo sí lo han sido y están en tránsito más unidades. Por lo que solicita el reemplazo de los siguientes ítems:

5.1) ítem 4 – variación 2 – Notebook;

5.2) ítem 9 – variación 1 – Notebook;

5.3) ítem 11 – variación – Computadora Configuración estándar;

5.4) ítem 18 – variación Alternativa 2 – Monitor LED;

6) que el Equipo Técnico de A.G.E.S.I.C., con fecha 13 de diciembre de 2021, concluyó que todos los productos sustitutos cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares en sus correspondientes ítems y que las características técnicas de los equipos ofrecidos son superiores al de los productos que se encuentran actualmente en la Tienda Virtual dentro de cada ítem;

7) que en la misma fecha, la Comisión Asesora de Adjudicaciones concluyó que las solicitudes de la firma ABACUS S.A. cumplen con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 367/018 en cuanto a la sustitución de productos, por lo que recomienda seguir las acciones necesarias para realizar la sustitución en la Tienda Virtual;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 21 del Decreto N° 367/018 del 5 de noviembre de 2018 preceptúa que: *“Tratándose de bienes, el proveedor podrá solicitar a la Unidad Administradora, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características, siempre que no supere el precio del producto original, debiendo ingresar la propuesta a través de la plataforma habilitada a tal efecto. La Unidad Administradora se expedirá en un plazo máximo de 10 días hábiles, siendo que en caso de entender pertinente la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

solicitud, la aprobará previo informe técnico favorable que acredite la pertinencia del reemplazo y las razones que lo originan, así como que no existan circunstancias que atenten contra la libre competencia. Toda mejora de productos que se disponga al amparo de la presente disposición, deberá ser comunicada al Tribunal de Cuentas, con anterioridad a la inclusión del nuevo producto en la Tienda Virtual”;

2) que asimismo, el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el presente Convenio Marco, en su Numeral 31) “Mejora/reemplazo de productos”, recoge la disposición antes transcrita al establecer: “El proveedor podrá solicitar a AGESIC, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características siempre que no supere el precio del producto original...”;

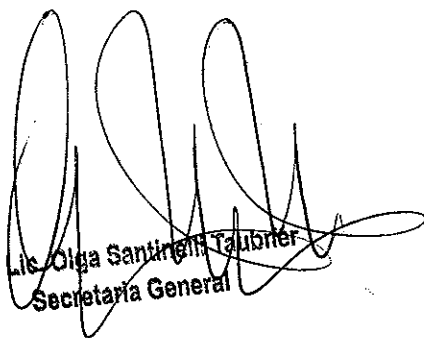
3) que el reemplazo de producto remitido encuadra en las previsiones legales antes referidas, habiéndose expedido los servicios técnicos de A.G.E.S.I.C. sobre las bondades de los nuevos productos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a las sustituciones propuestas;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Oficiar en los términos de la presente Resolución.

BA


Cra. Lic. Olga Santibañi Talubier
Secretaria General